
NUEVA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A FAVOR DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS (ARTICULOS)

29, agosto



Resulta paradójico que el consumidor europeo goce de una protección legal que, sin embargo, en la práctica no resulta eficaz, en nuestro país, por sumisión del cliente o por omisión de los órganos de control. De nuevo en agosto el **B.O.E. de 12/08/2017 publica el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un Formato de Presentación Normalizado- le denominaremos FPN- para el Documento de Información sobre productos de Seguro - su acrónimo DIS-](#)**.

Esta Directiva (UE) 2016/97 exige que los productores de **productos de seguro distintos del seguro de vida** enumerados en el [anexo I de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#) elaboren un documento normalizado de información sobre el producto de seguro en el que se facilite a los clientes la información necesaria acerca de dichos productos, a fin de que el cliente pueda tomar una decisión con conocimiento de causa. En nuestra opinión no aporta valor añadido alguno a los Tomadores y Asegurados que confían en el asesoramiento profesional de los Corredores de Seguros porque éstos ya tienen la obligación de presentar un Análisis Objetivo desde que entró en vigor la Ley 26/2006 de Mediación en Seguros Privados.

A fin de proporcionar información sobre el producto que sea fácil de leer, comprender y comparar, **debe utilizarse un diseño, una estructura y un formato comunes** a la hora de presentar la información en el documento normalizado de información sobre el producto de seguro a que se refiere el artículo 20, apartado 5, de dicha Directiva, en particular **mediante el uso de iconos o símbolos**. Además, la información sobre adiciones y coberturas opcionales, en su caso, no debe ir precedida por marcas de verificación, cruces o signos de exclamación, y la información que debe incluirse en el DIS debe recogerse, en principio, en dos páginas de una hoja de tamaño A4, sin exceder en ningún caso de tres de tamaño A4. Para elaborar éste Reglamento se analizaron costes y beneficios potenciales y se recabó dictamen de partes interesadas del sector asegurador, además de realizar ensayos entre los consumidores. Parece que está dirigido a consumidores con poca

formación en general.

La advertencia que debe de recoger este documento es:

- a) «¿En qué consiste este tipo de seguro?»
- b) «¿Qué se asegura?»
- c) «¿Qué no está asegurado?»
- d) «¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?»
- e) «¿Dónde estoy cubierto?»
- f) «¿Cuáles son mis obligaciones?»
- g) «¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?»
- h) «¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?»
- i) «¿Cómo puedo rescindir el contrato?».

El documento de información sobre el producto de seguro- DIS- se redactará en un lenguaje sencillo que facilite al cliente la comprensión del contenido de dicho documento y se centrará en la información esencial que el cliente necesita para tomar una decisión con conocimiento de causa. Se evitará la jerga especializada. **En su encabezamiento** se indicará el nombre del Productor del producto de seguro, el Estado miembro en que esté registrado, su condición jurídica y número de autorización, **podrá incluir un logotipo empresarial** a la derecha del título. Se podrá presentar en soporte duradero distinto del papel. **No se permite incluir contenidos publicitarios o promocionales.**

Toda la información estará **organizada mediante Secciones** - encabezadas por Iconos que representen visualmente su contenido - **con los Títulos e Información** siguiente:

a) la información sobre el tipo de seguro a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra a), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿En qué consiste este tipo de seguro?», en la parte superior del documento;

b) la información sobre los principales riesgos asegurados a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra b), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Qué se asegura?». Cada elemento informativo que figure en esta sección deberá ir precedido de una marca de verificación en verde;

c) la información sobre la suma asegurada a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra b), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Qué se asegura?»;

d) cuando proceda, la información sobre el ámbito geográfico de aplicación a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra b), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Dónde estoy cubierto?». Cada elemento informativo que figure en esta sección deberá ir precedido de una marca de verificación en azul;

e) el resumen de los riesgos excluidos a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra b), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Qué no está asegurado?». Cada elemento informativo que figure en esta sección deberá ir precedido de una «X» en rojo;

f) la información sobre las principales exclusiones a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra d), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?». Cada elemento informativo que figure en esta sección deberá ir precedido de un signo de exclamación en naranja;

g) la información sobre las obligaciones pertinentes a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letras e), f) y g), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Cuáles son mis obligaciones?»;

h) la información sobre las condiciones y la duración del pago de las primas a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra c), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?»;

i) la información sobre la duración del contrato a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra h), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?»;

j) la información sobre modalidades de rescisión del contrato a que se refiere el artículo 20, apartado 8, letra i), de la Directiva (UE) 2016/97 se incluirá en la sección que lleva el título «¿Cómo puedo rescindir el contrato?».

2. Se permite la utilización de subtítulos, en caso necesario.

El Reglamento **entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea- 01-09-2017-** y será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. De este modo- se presupone que- la UE pretende mejorar y homogeneizar la información al cliente previa a la contratación, **evitando que en la “letra pequeña” se establezcan limitaciones** no conocidas por el cliente a la hora de contratar.

Comentarios